



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 122 10 DE FEBRERO DE 2017



Reglamento de **Alumbrado Público**
del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

“Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Con fundamento en el artículo 115 constitucional, que establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la Forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, lo que establece tres niveles de Gobierno, la Federación, el Estado y los Municipios, por tanto es facultad de este cuerpo colegiado al tener personalidad jurídica y patrimonio propio y facultades para aprobar los bando de policía y gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen los procedimientos y funciones y servicios públicos de nuestra competencia, el dar respuesta a las necesidades y reclamos sociales de los habitantes de nuestro municipio.
- II. Artículo 5 punto 1, 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco , señala que corresponde al Órgano de Gobierno Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal; reiterando dicha atribución lo estipulado en el artículo 86 del citado reglamento municipal, al establecer que el Ayuntamiento ejerce atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, así mismo en el artículo 103 señala que tales iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.
- III. Con fecha 24 de febrero de 2016, el Presidente Municipal Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, presentó una iniciativa de Acuerdo Económico para el Ayuntamiento para que autorizara la inclusión del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco al Programa “Agenda para el Desarrollo Municipal 2016”, mismo que fue aprobado en el punto No. 5 tratado en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 10 de fecha 24 de febrero de 2016. Por lo que para mayor ilustración del tema les señalo en que consiste el Programa y de donde deriva. La Secretaría de Gobernación tiene el compromiso de emprender acciones para apoyar el desarrollo institucional de los municipios mexicanos, de tal manera que éstos puedan desempeñar de manera eficaz las funciones bajo su responsabilidad. Con ese propósito y a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), ha realizado un importante esfuerzo para formular el programa “Agenda para el Desarrollo Municipal”, una herramienta a partir de la cual se apoya a los municipios para que éstos centren sus esfuerzos en mejorar sus capacidades de gestión y en elevar los resultados de gobierno en aquellas tareas que les encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Programa Agenda para el Desarrollo Municipal es una herramienta de gran utilidad para ayudar a los municipios a detectar sus prioridades y diseñar las acciones que les permitan alcanzar resultados concretos y verificables, y sobre todo, que la ciudadanía pueda avalar. Con este programa México se suma a la lista de aquellos países en los cuales la medición de la gestión y el desempeño en los gobiernos locales es una práctica recurrente que auxilia a los gobernantes a mejorar el proceso de toma de decisiones y a la ciudadanía ejercer su derecho a una rendición de cuentas más efectiva. El programa tiene el propósito general de fortalecer las capacidades institucionales de los municipios a partir de un diagnóstico de la gestión, así como la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales, con el fin de contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población. De forma específica el programa busca lo siguiente:
 1. Conocer el estado que guarda la administración pública municipal a través de un autodiagnóstico que identifique las áreas de oportunidad en materia normativa (estructura regulatoria), administrativa (estructura organizacional, recursos humanos, materiales y financieros), programática (programa y acciones) y en materia de vinculación.
 2. Fortalecer las capacidades institucionales de la administración municipal a partir del diseño y ejecución de un programa de mejora de la gestión.
 3. Promover la vinculación con otras instancias de los sectores público, privado y social en el proceso de mejora de la gestión.

4. Evaluar y reconocer los resultados del desempeño de las funciones constitucionales de los municipios, a través de indicadores cuantitativos que midan la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas.
 5. Promover la adopción de buenas prácticas municipales mediante su análisis y difusión en foros nacionales e internacionales.
- IV. La evaluación del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal se realiza mediante la medición de diversos temas con indicadores de gestión (cualitativos) con dimensiones de: Marco legal (Que verifica la existencia de instrumentos normativos actualizados), unidad responsable, planeación, recursos, programas y acciones y vinculación; e indicadores de desempeño (cuantitativos) con dimensiones de: eficacia, eficiencia y calidad.
 - V. En suma, el Programa consta de 45 temas agrupados en 270 indicadores, de los cuales una vez realizado el análisis de los mismos, se obtuvo que 40 dependencias deben presentar marco normativo actualizado para acreditar sus parámetros en “verde”, ya que de no contar con los mismos, se evaluarán dichos indicadores en un parámetro “amarillo” (resultados por debajo de lo aceptable) y si no existe el reglamentos, se evaluará en parámetro “rojo” (resultados inaceptables o inexistentes).
 - VI. La Agenda para el Desarrollo Municipal es una herramienta de gran utilidad para ayudar a los municipios a detectar prioridades, diseñar las acciones que permitan alcanzar resultados medibles y verificables. Las administraciones públicas municipales requieren herramientas que les ayuden a alcanzar dichos resultados, los Marcos normativos, entre otras, constituyen parte de dichos elementos indispensables de toda organización que se precie de ser eficiente y eficaz.
 - VII. Por otra parte con la aprobación de la nueva estructura orgánica en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, se plantearon diversos objetivos principales del Gobierno Municipal actual, entre los cuales se encuentran la elaboración y actualización de los Reglamentos municipales y manuales.
 - VIII. Dentro de las atribuciones que tiene encomendadas la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, se encuentra la de proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; y la de Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco. Por lo que será labor fundamental de esta Administración Municipal, revisar y actualizar los ordenamientos jurídicos municipales, con miras a lograr, por una parte, la congruencia que la legislación debe conservar en sus tres niveles de gobierno; y, por la otra, cumplir con los parámetros que nos señala el Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016.
 - IX. Bajo este contexto los ordenamientos municipales deben estar armonizados con las disposiciones generales que le competan al Municipio de conformidad a las leyes federales y estatales aplicables en la materia y considerando el principio de jerarquía normativa. De lo anterior se deriva la importancia que las áreas municipales que aplican los citados ordenamientos participen en esta encomienda ya que ellas son conocedora de las necesidades estructurales, funcionales que se deben regular en estos ordenamientos , por lo que es necesario se trabaje en coordinación con las comisiones edilicias que se les turna la presente iniciativa, para que en la brevedad de lo posible exista la propuesta de creación, reforma, modificación, adición, derogación o en su caso abrogación de los Reglamentos municipales. Cabe señalar que de conformidad con el séptimo transitorio del Reglamento orgánico multicitado, señala que los titulares de las dependencias municipales, debieron elaborar dentro de los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del ordenamiento orgánico señalado, su proyecto de Reglamento Interno que regule la estructura orgánica de la dependencia a su cargo y las obligaciones de los servidores públicos que la integran, y remitirlo a la Comisión Edilicia de Gobernación y Reglamentos para su estudio y aprobación, que la actualidad no acontecido. Así mismo bajo los números de oficios 11/2016, 260/2016 de fechas 11 de Enero, 27 de mayo de la anualidad emitido por la Suscrita, se solicitó a las áreas municipales que

encabezas los altos mandos de la administración pública municipal de Zapotlán siendo la Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Secretaría General; Hacienda Municipal; Contraloría Municipal; Coordinación Gral. de Gestión de la Ciudad; Coordinación Gral. de Servicios Públicos; Coordinación Gral. de Administración e Innovación Gubernamental; Coordinación Gral. de Desarrollo Económico, Turismo y Fomento Agropecuario; y la Coordinación General de la Construcción de Comunidad, lo siguiente: *Propuesta de reformas al Reglamento Orgánico, por lo que respecta a las áreas a su cargo; *Propuesta de reformas al Reglamento según las materias de su competencia (solo aplica para las áreas que cuenten con el citado ordenamiento); *Propuesta del Reglamento Interior de su área municipal específica, que regule la estructura orgánica de la dependencia a su cargo y las obligaciones de los servidores públicos que la integran; y *Propuesta del Manual de organización, políticas y procedimientos de cada una de las áreas a su cargo. Lo anterior en virtud que cada área municipal es conocedora de las necesidades estructurales, funcionales que deben regularse, además que es una facultad que le señala el artículo 88 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de proponer las reformas o creación de los ordenamientos municipales, por lo que será necesario se trabaje en conjunto con todas las áreas que conforman la administración pública municipal para la revisión y actualización de los ordenamientos que hoy se proponen.

- X. Por otra parte se recibió el oficio número 174/2016 emitido por el Coordinador de Gestión de Programas, Coplademun y Vinculación con Delegaciones de fecha 23 de agosto de la anualidad, el cual señala que derivada de la primera verificación realizada al programa agenda para el desarrollo municipal 2016, la instancia verificadora (ITCG), formulo varias observaciones respecto a la necesidad de realizar actualizaciones a los ordenamientos municipales, por lo que solicita de la intervención de la suscrita para que por mi conducto se comiencen los trabajos tendientes a solventar las observaciones realizadas, así mismo señala que la verificación definitiva se realizara la tercera semana del mes de septiembre, por lo que la instancia verificadora señalo que al menos los reglamentos municipales tendrían que estar turnada la iniciativa a la comisiones respectivas en el Ayuntamiento, para la revisión, actualización y en su caso aprobación de los ordenamientos municipales que se enlistan en la presente iniciativa esto con el fin que se evalúen los parámetros en color verde. Al ser revisado los parámetros que señala “Programa Agenda para el Desarrollo Municipal 2016”, los ordenamientos municipales deben ser revisados y actualizados, y cumplir con los parámetros y evidencias que señala el programa.

LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zapotlán el grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como lo previsto por el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, HAGO SABER.

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión ordinaria de Ayuntamiento número 13 trece en el punto 24 veinticuatro de fecha 26 de enero del 2017 tuvo a bien aprobar por unanimidad los siguientes:

A C U E R D O S :

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular el “**Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.**”, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación del presente ordenamiento, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco. Así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.-Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado

CUARTO.-Hágase del conocimiento el presente reglamento a todas las Dependencias Municipales por conducto de sus titulares, para que estos asu vez lo comuniquen a sus áreas correspondiente, y en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario a fin de asegurar la correcta a aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

QUINTO.- Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y tiene por objeto eficientar el servicio óptimo de Alumbrado Público a la población del Municipio, estableciendo las normas y lineamientos que deberán seguir todos aquellos que participen en el mantenimiento, diseño y construcción de sistemas de alumbrado público, así como aquellos que beneficien a través de este servicio.

Artículo 2.-El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide de conformidad con lo dispuesto a los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 fracción II y párrafo último de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.-Es materia del presente Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que consiste en la iluminación de calles, calzadas, plazas, y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias, que permita a los habitantes de las localidades la visibilidad nocturna y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 4.-La aplicación de este Reglamento corresponde al Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Alumbrado Público, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 5.-El diseño, construcción y supervisión del Alumbrado Público es un servicio municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco del cual se encarga directamente la Coordinación de Alumbrado Público, teniendo igualmente a su cargo la operación y mantenimiento del propio servicio por ser éste de utilidad Pública. Para el caso del diseño y construcción que realicen terceras personas, deberán contar con la aprobación de la Coordinación, con base en las disposiciones que señale el presente Reglamento y demás aplicables.

Artículo 6.-La Coordinación contará con el personal técnico especializado, equipo, herramientas indispensables para la prestación del servicio de Alumbrado Público, con las limitaciones establecidas por el Presupuesto de Egresos Municipal vigente.

Artículo 7.-Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Es un órgano creado por la ley que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio;
- II.
- III. **Abrazadera:** Pieza de metal o madera que sirve para asegurar una cosa a otra;
- IV. **Alf árbol:** Cable conductor de aluminio con cableado concéntrico y aislamiento compuesto termoplástico a base de polietileno resistente ala intemperie;
- V. **Alfanumérico:** Se emplea para calificar a **aquello que se compone de números y letras conjuntamente;**
- VI. **Ancla:** Pieza de metal duro que une o refuerza las partes de una construcción;
- VII. **Balastro:** Es un equipo que sirve para mantener estable y limitar la intensidad de la corriente para lámparas, ya sea una lámpara fluorescente, una lámpara de vapor de sodio, una lámpara de aditivos metálicos, led's o una lámpara de vapor de mercurio;
- VIII. **Canalización:** Sistema de tubería que se usa para la protección y el enrutamiento del cableado eléctrico;
- IX. **Carga Cadwell:** Es la soldadura que va en el electrodo de puesta a tierra y lo une con el cable de cobre;
- X. **Circuito eléctrico:** Es el recorrido preestablecido por el que se desplazan las cargas eléctricas interconectando dos o más componentes en una trayectoria cerrada;
- XI. **Conductor eléctrico:** Elemento que sirve para transportar una corriente eléctrica desde un punto a otro en un sistema eléctrico;
- XII. **Conexión a tierra:** Sistema que asegura que ante cualquier falla de aislamiento, las partes metálicas de todo el equipo eléctrico descarguen la corriente eléctrica a tierra, sin afectar al usuario que entre en contacto con el aparato eléctrico, evitando así que sufra una descarga eléctrica;
- XIII. **Contactor eléctrico:** Aparato eléctrico que funciona básicamente como un interruptor, ya que deja pasar o no la corriente para abrir o cerrar un circuito;
- XIV. **Control eléctrico:** Es un circuito de control previamente diseñado para un proceso en específico, normalmente son utilizados para control de arranque de equipos conformado por elementos como: Relé de control, contactores, protecciones eléctricas y conductores;
- XV. **Coordinación:** Coordinación de Alumbrado Público;
- XVI. **Coordinación General:** Coordinación General de Servicios Municipales;
- XVII. **Derivación:** Pérdida de fluido en una instalación eléctrica por el corte o ruptura de la misma;
- XVIII. **Empalme:** Unión de dos o más cables de una instalación eléctrica o dentro de un aparato o equipo electrónico;
- XIX. **Fotocelda:** Dispositivo electrónico que es capaz de controlar el encendido y apagado de una lámpara por medio de una resistencia;
- XX. **Interruptor termomagnético:** Es un dispositivo de protección de circuitos eléctricos, la parte térmica actúa ante una sobrecarga del circuito y la parte magnética lo hace ante un corto circuito;
- XXI. **KVA:** Kilovoltamperunidad de consumo de energía eléctrica representada en potencia;

- XXII. Línea eléctrica:** Medio físico mediante el cual se realiza la transmisión y distribución de la energía eléctrica;
- XXIII. Línea eléctrica de alta tensión:** Son las de mayor tensión en un sistema eléctrico las de mayor longitud y las que manipulan los mayores bloques de potencia, enlazan entre sí las diferentes regiones intercambiando energía en ambos sentidos;
- XXIV. LBS:** Libra unidad de masa utilizada en el sistema inglés de medida;
- XXV. Luminaria:** Receptores eléctricos que transforman una energía eléctrica en luminosa (bombillos, lámparas);
- XXVI. Monofásico:** Una fasesistema de producción, distribución y consumo de energía eléctrica formado por una corriente alterna o fase, usado en cargas de iluminación y calefacción;
- XXVII. Municipio:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- XXVIII. Obra Eléctrica:** Proyecto o instalación de infraestructura eléctrica destinada al uso de un sistema;
- XXIX. Obra civil:** Diseño, elaboración, proceso y construcción de un edificio o infraestructura en general;
- XXX. Ohm:** Unidad de resistencia eléctrica;
- XXXI. PAD:** Siglas de poliducto alta densidad;
- XXXII. Poliducto:** Ducto plástico redondo fabricado a base de polietileno de baja densidad utilizado en procesos de cableado eléctrico en casas de habitación;
- XXXIII. Red eléctrica:** Red interconectada que tiene el propósito de suministrar electricidad desde los proveedores hasta los consumidores;
- XXXIV. Transformador:** Es una máquina estática de corriente alterna, que permite variar alguna función de la corriente como el voltaje o la intensidad manteniendo la frecuencia y la potencia;
- XXXV. Transformador pedestal:** Son transformadores que alimentan cargas residenciales, comerciales e industriales en baja tensión encapsulados con protecciones para instalarse en áreas peatonales;
- XXXVI. TWH:** Por sus siglas en inglés Thermoplastic, Heat and waterresistant (cable con asilamiento termoplástico resistente al calor y al agua);
- XXXVII. UVIE:** Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas;
- XXXVIII. Varilla copperdweld:** Electrodo de tierra que provee la conexión física para disipar la corriente a tierra;
- XXXIX. Voltaje:** Magnitud física para cuantificar o "medir" la diferencia de potencial eléctrico entre dos puntos.
- XL. XLP:** Cable monoconductor de media tensión formado por conductor de cobre suave o aluminio duro; y
- XLI. Watt:** Unidad de potencia en el Sistema Internacional de Unidades.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El titular de la Coordinación General de Servicios Municipales;
- III. El titular de la Coordinación de Alumbrado Público; y
- IV. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, con otros municipios y, en su caso con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación adecuada del servicio de alumbrado público;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de alumbrado público dicte el Ayuntamiento;
- IV. Ordenar las acciones necesarias para la prestación eficiente del servicio de alumbrado público; y
- V. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Es competencia de la Coordinación General de Servicios Municipales:

- I. Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia de alumbrado público;
- II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- III. Aprobar los sistemas de iluminación en el Municipio;
- IV. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de los representantes legales del Municipio, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
- V. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía eléctrica;
- VI. Llevar el control de planes y programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público; y
- VII. Las demás que señale este reglamento, acuerdos del pleno del Ayuntamiento y demás disposiciones legales.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación de Alumbrado Público:

- I. Eficientar el servicio óptimo de Alumbrado Público a la población del Municipio, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, que deberán seguir todos aquellos que participen en el mantenimiento diseño y construcción de sistemas de alumbrado público así como aquellos que se benefician a través de este servicio;
- II. Mantener en operación todo el sistema de Alumbrado Público Municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo del equipo (Transformadores controles, redes y luminarias);
- III. Proporcionar mantenimiento eléctrico o iluminación a los parques, plazas públicas, avenidas, monumentos y unidades deportivas del Municipio;
- IV. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad con que cuente la Coordinación de Alumbrado Público al Gobierno Municipal en eventos especiales;

- V. Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo al Servicio de Alumbrado Público en el Municipio;
- VI. Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, a través de la planeación, instrumentación, medición y control de sistemas de alumbrado público en fraccionamientos, colonias, parques, plazas, delegaciones, agencias y canchas deportivas;
- VII. Establecer campañas para el cuidado y conservación de luminarias motivando a la ciudadanía a denunciar hechos vandálicos para la atención jurídica respectiva;
- VIII. Programar y difundir campañas de ahorro y cuidado de energía eléctrica, en edificios públicos Municipales;
- IX. Atender los reportes y quejas de la ciudadanía y de las propias áreas de servicios del Municipio en cuanto a problemas o anomalías del Alumbrado Público Municipal;
- X. Atender de conformidad a los recursos materiales y humanos con que cuente la Coordinación en la recurrencia de circuitos y/o luminarias apagados;
- XI. Intervenir cuando se requiera en la revisión del Proyecto, Permisos, Trámites, Supervisión y avance de Obra de Electrificación a cargo del Gobierno Municipal en forma tripartita del Municipio con el Gobierno Federal y Estatal;
- XII. El resguardo de vehículos y equipo de alumbrado de la Coordinación así como los materiales depositados en bodega;
- XIII. Supervisar las actividades del Coordinador operativo y las parejas de electricistas en la atención al servicio de alumbrado público;
- XIV. Formular todo tipo de presupuestos en materia de Alumbrado Público y los planes de trabajo que redunden en mejoría del servicio;
- XV. Ser órgano de consulta técnica del Municipio;
- XVI. Efectuar la valorización de los daños causados al patrimonio municipal por accidentes automovilísticos a postes, transformadores y luminaria del Alumbrado Público, reportados por la Dirección de Tránsito y Movilidad, comunicando a la Sindicatura Municipal el costo por la reparación del daño causado; y
- XVII. Las demás actividades que expresamente le confiera este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 12.- Toda obra construida por terceros, destinada a generar la infraestructura para la presentación del Servicio Público del Alumbrado, deberá sujetarse a un proceso de cuatro etapas:

- I. Solicitud de Factibilidad;
- II. Solicitud de Bases de diseño;
- III. Presentación y Aprobación de Proyecto; y
- IV. Recepción de Obra.

Artículo 13.-La solicitud de factibilidad deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de factibilidad;
- II. Documentos que acrediten la personalidad del compareciente;
- III. Plano de ubicación del sitio en cuestión. En caso de tratarse de un nuevo desarrollo, en dicho plano deberán manifestarse los límites colindantes, orientación con referencia a los puntos cardinales, así como el perímetro del polígono en referencia, indicado en metros; y
- IV. Documentos que acrediten la legalidad del terreno relacionado.

Artículo 14.-La solicitud de bases de diseño deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Presentar la solicitud de Bases de Diseño;
- II. Memoria Técnico – Descriptiva de la obra, que deberá contener especificaciones detalladas de los materiales y equipos a utilizar; y
- III. Anteproyecto donde se manifieste el punto de acometida, ante el suministrador (C F E) de energía eléctrica, así como la distribución de luminarias en el desarrollo y el tipo de infraestructura de la red de Alumbrado Público.

Artículo 15.-La solicitud de aprobación deberá de acompañarse de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Aprobación de proyecto;
- II. Plano elaborado en AUTOCAD, con versión hasta 2012; dos impresiones en escala de 1: 1000y archivo digital, lo anterior considerando las especificaciones y normas vigentes proporcionadas en la respuesta a la solicitud de Bases de Diseño. Con las siguientes especificaciones:
 - A) Zona a iluminar;
 - B) Trazos de calles con su nombre actualizado;
 - C) Áreas verdes y/o de donación al municipio;
 - D) Localización de la instalación de C.F.E., próxima a la zona a iluminar;
 - E) Localización con respecto al sector de la ciudad en que se encuentra ubicado (escala 1: 10,000); y
 - F) Simbolización de las instalaciones públicas existentes en el predio, tales como telégrafos, teléfonos, vías entre otras.
- III. Cronograma del proceso de Ejecución de Obra;

El Gobierno Municipal por conducto de la Coordinación, realizará una evaluación del ante proyecto presentado, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se le hará del conocimiento al interesado por escrito en un plazo máximo de 15 días naturales.La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Una vez aprobado el proyecto, se deberá concluir la obra en un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de notificación por escrito de su aprobación. De no ser así deberá volver a realizar los trámites de Aprobación de Proyecto antes señalados.

Artículo 16.-Una vez que se llevó a efecto la terminación de obra de acuerdo a los pasos anteriores, se procederá a la recepción de la misma, con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de Recepción de Obra;
- II. Comprobantes de bitácora de las visitas de supervisión por avance de obra;
- III. Copia de la póliza de Garantía por vicios ocultos de la obra en referencia, firmada por el Representante Legal de quien ejecuto la obra;
- IV. Cronograma de la obra cumplida en tiempo y forma, la cual se le anexaran fotografías como evidencia del avance en sus diferentes etapas de construcción;
- V. Dos impresiones del plano con las características de la etapa de aprobación, para ser firmadas y selladas por recepción; y
- VI. En caso de modificación a la memoria técnica-descriptiva, deberá presentar la última, modificada.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO

Artículo 17.-Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar todo o en partes la infraestructura para la presentación del servicio público del Alumbrado, deberá presentar un diseño para proyecto a través de la Coordinación de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las

zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 18.-El diseño deberá acompañarse de los requisitos mencionados en el capítulo III y los demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA

Artículo 19.-La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobada en los términos del presente Reglamento por la Coordinación, se sujetan en lo conducente a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande.

Artículo 20.- La supervisión de la obra corresponderá a la Coordinación.

Artículo 21.-Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio substancial, la petición del interesado deberá realizarse por escrito señalando los motivos de la misma.

Artículo 22.- El ejecutor del proyecto deberá presentar la bitácora del avance de la obra, que mostrara al supervisor de la coordinación cuando sea requerida, para ser avalada por el supervisor designado.

Artículo 23.- En caso contrario el supervisor deberá levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora;
- II. Ubicación de la obra;
- III. Persona con quien atendió la supervisión;
- IV. Anomalías o irregularidades encontradas; y
- V. Firmas de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán ser emitidas por el Coordinador, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 24.-Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, esta deberá ser recibida por el titular de la Coordinación, de conformidad con lo estipulado con los artículos 299 y 300 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 25.- La operación de los sistemas del Servicio Público de Alumbrado será a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito, y contarán con equipo de medición.

Artículo 26.-Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de Alumbrado será competencia del Municipio a través de su departamento especializado.

Artículo 27.-El Municipio podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de Alumbrado Público.

Artículo 28.-Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso que se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de Alumbrado Municipal, para lo cual se harán los reportes en las líneas telefónicas disponibles tanto en el servicio de SERVITEL, así como en la Coordinación.

Artículo 29.-Los ciudadanos interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público, así como la ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio, deberán hacer su solicitud por escrito ante la Coordinación.

CAPITULO VII DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.-Las obras ejecutadas por terceros, deberán apegarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Aprobación del Proyecto de Construcción de la obra;
- II. Normas de distribución (CFE)
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE2012
- IV. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012
- V. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER2013

Artículo 31.-En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente las fracciones I y II del capítulo III, la Coordinación exigirá las modificaciones que considere necesarias, a las que tendrá que apegarse el contratista.

CAPITULO VIII DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

Artículo 32.-El interesado presentará el proyecto a la Coordinación, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, entre otras) y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a usar, tipo de instalación (aérea o subterránea).

Artículo 33.-Es necesario observar que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada, con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; asimismo, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. LINEAS DE ALTA TENSIÓN: Estas se apegan totalmente a las normas vigentes establecidas por C.F.E.;
- II. EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN: Los transformadores que utilicen deberán ser tipo pedestal, en sus variantes monofásicas con aislamiento pleno o reducido, según se tenga disponibilidad del hilo neutro en C.F.E.;
- III. La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E. K000001 (transformador de distribución tipo pedestal) a excepción del voltaje secundario, que será de 127/220 v. y en el lado primario de 22,900 volts como voltaje nominal, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, una arriba y tres abajo. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes;
- IV. Las únicas capacidades que se utilizarán serán de 10 y/o 15 KVA.;
- V. La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto más alejado será de 250 m. como máximo, con el objeto de reducir pérdidas en las líneas; y

- VI. Podrán utilizarse para el proyecto, los transformadores propiedad de C.F.E. previa autorización de su parte y de la Coordinación de Alumbrado Público.

CAPITULO IX DE LOS CONTROLES

Artículo 34.-El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Contactor de alumbrado marca Square D, General Electric o similar, tamaño 2 o 3 dependiendo la carga.
- II. Interruptor termomagnético tipo FH O THED de alta capacidad interruptiva, marca Square D General Electric o similar, de tamaño adecuado a la carga del circuito.
- III. Fotoceldas con una sensibilidad de 12 a 18 luxes. El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo nema 3-R (a prueba de lluvia, especificado en las normas de construcción de este Reglamento).

Artículo 35.-Se deberá implementar circuitos con protección individual en la infraestructura con la finalidad de que cuando se presente un falla en la red, sea solo parcial y no afecte la totalidad de la misma.

CAPITULO X DE LAS LINEAS

Artículo 36.-Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

- I. Si es línea aérea, el conductor deberá ser forrado de cobre o aluminio tipo Cut-arbol calibre 6 o Alf-arbol Cal. 4 o cable tipo WP-acsr Cal.4.
- II. Si es línea subterránea deberá ser tipo thw 90° C 600 V., con excepción de zonas críticas de humedad donde deberá utilizarse aislamiento XLP 600 V.; esto lo determinará la Coordinación en cada caso.
- III. El montaje de estos conductores será en bastidores "B2".
- IV. La sujeción de los bastidores al poste será con abrazaderas del tipo "BS" de acuerdo a los requerimientos norma C.F.E.
- V. El calibre será uniforme y sin empalmes dentro de las canalizaciones; el mínimo calibre a utilizar será el 6 AWG para cobre y 4 AWG para aluminio.
- VI. Las derivaciones a las luminarias serán como mínimo con conductores calibre 12 THW/600 V. de cable de cobre, si la línea es de aluminio deberán usarse uniones aluminio-cobre, unidas con pinza de compresión del tipo hidráulico.
- VII. Los empalmes necesarios tendrán que ser estañados y cubiertos con cinta aislante vulcanizable y posteriormente cinta ahulada, no debiendo encintar hasta que la Coordinación verifique las conexiones (éstas deben estar solamente en el registro de poste o en el registro de mano del mismo).

CAPITULO XI DE LAS ESTRUCTURAS

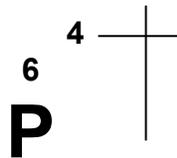
Artículo 37.-POSTES.- En principio no se utilizan los existentes de concreto, se instalarán postes nuevos metálicos, de color blanco brillante, respetando los arboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros de estos.

Artículo 38.-Los postes que se utilizaran tendrán las características y longitudes siguientes: cónica circular de 5, 7, 9 y 11 metros.

Artículo 39.-En postes de metal, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lámina calibre 11 con cumplimiento de la norma AHMSA AH-55 2(55,000 lbs/pulg) y un arillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

Artículo 40.-Se tendrá que aplicar nomenclatura en cada poste o farol instalado en el proyecto a realizar. Dicha nomenclatura tendrá las siguientes características:

- I. Será alfa-numérico, partiendo del nombre de la colonia o fraccionamiento del proyecto.
- II. Se tomará la primera y última letra del nombre; incluyendo una letra de la parte central que sea más representativa, acordándose con la Coordinación de Alumbrado Público, seguido de un número progresivo de tres dígitos; que pueden ser plasmados en el proyecto.
 - a. **Ejemplo:** Nombre del Fraccionamiento "Los Camichines" la nomenclatura quedaría de la siguiente forma:
 - b. **LCS001; LCS002; etc.** y deberán ser consecutiva a la utilizada en las etapas previas
- III. Esta nomenclatura se colocara sobre el poste de cada luminaria, a una altura de 6 M sobre el nivel del piso terminando y en el brazo de cada luminaria.
- IV. Las letras de la nomenclatura serán en fondo blanco y componentes de código azules.
- V. Las letras componentes serán en mayúsculas, con las siguientes dimensiones:



- VI. Las medidas son en cm y la separación entre sí, será de 2 cm.

Artículo 41.- BRAZOS.- Serán tipo "I" con separación del poste de 1.80 mts. o 2.40 mts. Con una sección de 51 mm. de diámetro, protegido contra intemperie: Galvanizado, Anodizado, Tropicalizado.

Artículo 42.- BASES Y ANCLAS.- Serán de metal con una resistencia mínima de 2200 Kg/cm. Con las siguientes medidas:

- I. Para los postes de 5mts. son de 13 mm por 50 cm.
- II. Para los postes de 7mts. son de 13 mm por 70 cm
- III. Para los postes de 9 mts. son de 19 mm por 100 cm.
- IV. Para los postes de 11 mts. son de 25 mm por 100 cm.

Artículo 43.- La canalización se hará con poliducto PAD-RD-19 de 35 mm. (1 ¼) de diámetro a una profundidad mínima de 40 cm. bajo banqueta, y los cruces de calle o bajo arroyo se deberán hacer con una profundidad mínima de 50 cm; con doble canalización en este último caso; se compactará con material limpio producto de la excavación. La canalización no deberá ser bajo los espacios de jardineras sino bajo banqueta.

Artículo 44.- En las calles de las vialidades principales se instalarán módulos LED's con un flujo luminoso superior a 100 lúmenes por watt para lograr una equivalencia a lámparas de igual o mayor a 150 w de vapor de sodio de alta presión o aditivos metálicos, con un promedio de vida igual o mayor a 100,000 horas y garantía de igual o mayor a 10 años , en las calles secundarias se instalan módulos LED's de las mismas características pero logrando una equivalencia a lámparas de igual o mayor a 100 W, de vapor de sodio o aditivos metálicos , que se pueden utilizar en las luminarias para el alumbrado público y que se requiere para su encendido y operación de un controlador electrónico que tiene las siguientes características:

- I. Multi rango de alimentación 110-277 V c.A. +/- 10 %
- II. Factor de potencia > 97%

- III. Distorsión total de armónicas en corriente >10 %
- IV. Índice de reproducción cromática IRC 70 % mínimo.

Artículo 45.- CONEXIONES A TIERRA; Se harán de acuerdo a normas de C.F.E. En los bancos de transformación, equipos de control y postes metálicos. Será un sistema que interconecte todo el equipo con cable de cobre desnudo calibre N° 2, conectado a electrodos (varillas cooperweld de 3000 mm. x 15 mm.), a través de conexiones soldables con cargas cadweld, cuyos valores máximos del sistema son los siguientes:

- I. 10 ohms en tiempo de lluvias, y
- II. 20 ohms en tiempo de estiaje. (La medición deberá ser proporcionada por el contratista).

Asimismo, se deberá instalar (en circuitos subterráneos) una varilla adicional en cada uno de los finales o remates de circuitos para asegurar el aterrizaje de los postes metálicos por medio de un tercer hilo tipo thw calibre 8.

Artículo 46.- OBRA CIVIL.- Las canalizaciones, registros, cruces de calles y demás obra civil complementaria será conforme a la norma de construcción respectiva.

Artículo 47.- CONTROL DE DEMANDA.- Todas las luminarias que se instalen, deberán conectarse en red individual, instalándose donde sea posible dispositivos de ahorro de energía, pudiendo ser del tipo de encendido alterno o por atenuación de tensión eléctrica. La programación de los controladores de energía se hará previa autorización de la Coordinación de Alumbrado Público.

CAPITULO XII DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 48.-Con la observación de los puntos anteriores a las normas de construcción de Alumbrado, se presentará el proyecto en planos con las características solicitadas en el capítulo III fracción III del presente Reglamento.

- I. Se elaboran en programa tipo autocad. por computadora y se presentarán en los siguientes tamaños:
- II. 70 x 110 cms. o 60 x 90 cms., debiendo dejar un margen de 5 cms. en el lado izquierdo y 2 cms. en los demás extremos.
- III. En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15 x 15 cms, en el cual se anotará lo siguiente:
 - a) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio,
 - b) Domicilio, incluyendo calle, número, colonia, código postal y sector,
 - c) Uso al que se vaya a destinar la instalación,
 - d) Nombre y firma del responsable del proyecto
 - e) Nombre, numero de registro del perito, de la unidad verificadora del ramo (UVIE)
 - f) Fecha de elaboración del proyecto.
 - g) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte de las Coordinaciones.

Artículo 49.- La documentación del proyecto será:

- 1. Oficio de solicitud dirigida a la Coordinación acompañándolo de:
 - a) Dos Juegos originales y disco con archivo del proyecto para alumbrado en la escala indicada en las bases de diseño, estos dibujos deberán contener:
 - I. Localización, orientación y ubicación de la obra.
 - II. Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado.
 - III. Tabla de simbología.
 - IV. Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, etc.).

- V. Cuadro de dispositivos.
- VI. Diagrama unifilar.
- VII. Cuadro de cargas.
- VIII. Cuadro de referencia que incluye: nombre del propietario de la obra, nombre del perito responsable de la (UVIE), escala, fecha, número de lámina, nombre de la lámina y espacios para aprobación de las Coordinaciones.

CAPITULO XIII DE LA CONSTRUCCION Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA:

Artículo 50.- Para la supervisión, la Coordinación asignará el personal necesario por el tiempo que dure la construcción.

Artículo 51.- Se deberá llevar una bitácora en libreta de hojas foliadas por obra, donde tanto el constructor como la Coordinación anotarán los acuerdos, recomendaciones y acontecimientos de importancia, modificaciones y todo aquello que sea trascendental para la obra durante su desarrollo.

CAPITULO XIV DE LA RECEPCION DE LA OBRA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 52.- Para la recepción legal de las obras, estas deberán estar concluidas al 100% funcionando y también podrán ser por etapas, se deberá reunir la siguiente documentación y requisitos del solicitante:

- I. Oficio de solicitud de recepción a la Coordinación;
- II. Planos definitivos con firma del responsable de la obra y de la UVIE;
- III. Inventario físico valorizado; y
- IV. Carta de garantía o responsiva del fabricante de equipos, de lámparas, de balastras, luminarias, controles y transformadores, por escrito.

Una vez cumplido con los requisitos que señalan los incisos anteriores se procederá a emitir el Acta de Entrega y Recepción por el titular de la Coordinación la cual será firmada por las partes involucradas.

Artículo 53.- Los condominios que limiten el libre acceso de vehículos y transeúntes deberán de contratar el suministro de energía eléctrica para alumbrado público con cargo a los condóminos así mismo como la operación y mantenimiento ya que estos se rigen por disposiciones particulares y específicas de conformidad a los artículos 1001, 1006, 1008 del Código Civil del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 54.- Está prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el servicio público de Alumbrado si previamente el diseño de la misma no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

Artículo 55.- Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado a los particulares que realicen la construcción.

Artículo 56.- Se prohíbe realizar cualquier construcción sin llevar el registro de la bitácora con los avances de la obra.

Artículo 57.-Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del servicio público de Alumbrado en los términos del presente Reglamento.

Artículo 58.- Se prohíbe a los ciudadanos intervenir con acciones de operación y mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

Artículo 59.- Queda prohibida la fijación de cualquier tipo de propaganda en los postes, en las cajas de control, en las retenidas y en general en cualquier elemento del Sistema de Alumbrado.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos económicos ocasionados.
- IV. Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento cuando:
 - a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; y
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VI. La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 61.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia si la hubiere;
- V. Sus efectos al interés público;
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado; y
- VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 62.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses.

Artículo 63.-Para la calificación de las multas y con el objetivo de garantizar el derecho de audiencia a los ciudadanos, se observará lo conducente en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales y el Reglamento de Policía y Orden Público para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 64.-A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado público o en las obras respectivas, será sancionados con multa según sea el daño ocasionado y éste cubrirá todos los gastos generados hasta la reparación total del daño. Lo anterior será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos por las leyes penales.

CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 65.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada.

Artículo 66.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se proceda su promulgación por parte del Presidente Municipal, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta de Zapotlán año 4 número 40 de fecha 20 de septiembre del 2013 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Se proceda por parte del Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículo 10 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Hágase del conocimiento el presente reglamento a todas las Dependencias Municipales por conducto de sus titulares, para que estos a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondiente, y en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario a fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 10 días del mes de febrero del 2017.



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ
Presidente Municipal.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ
Secretario General.

C. Regidora María Luis Juan Morales rúbrica. **C. Regidora Laura Elena Martínez Ruvalcaba** rubrica. **C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa:** rúbrica **C. Regidor Roberto Mendoza Cárdenas.** Rúbrica **C. Regidor Alan Isarel Pinto Fajardo.** rúbrica **C. Regidora Eugenia Margarita Vizcaíno Gutiérrez:** rúbrica. **C. Regidor Claudia Murguía Torres** rúbrica. **C. José Luis Villalvazo de la Cruz:** rúbrica. **C. Regidor Eduardo González:** rúbrica. **Regidor Genaro Solano Villalvazo:** rúbrica. **C. Regidora Martha Cecilia Covarrubias Ochoa:** rúbrica **C. Regidor Ernesto Domínguez López:** rúbrica. **C. Regidor Juan Manuel Figueroa Barajas.** rúbrica. **C. Regidor Leopoldo Sánchez Campos:** rúbrica. **C. Regidor J. Jesús Guerrero Zúñiga :** rúbrica. **C. Síndico Matilde Zepeda Bautista:** rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo ordenado mediante acuerdo de Ayuntamiento que obra en el punto 24 veinticuatro de la sesión ordinaria número 13 del Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 de fecha 26 de enero del 2017 por el presente hago constar y

-----CERTIFICO.-----

Que con fecha 10 de febrero del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán órgano oficial informativo del Ayuntamiento el Decreto mediante el cual se crea el "Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco." Para que de conformidad con lo que establece el Segundo transitorio de este reglamento este entrara en vigor al día siguiente de su publicación, lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVIÑO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO ""

Ciudad. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco 10 de febrero de 2017.



LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ

Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 10 de febrero del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 10 del mes de ferero de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----